



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso que la Judicatura procediera a abrirle las puertas del trámite a la actual demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** incoada por **NÉSTOR ARMANDO RAMÍREZ ZAPATA** y **ERIKA VIVIANA MUÑOZ CORREA**, si no fuera por el acaecimiento de la siguiente falencia, que deviene en su inadmisión.

Una vez analizado el escrito introductorio, echa de menos el despacho los registros civiles de nacimiento de los sujetos procesales aquí comprometidos, contraviniendo así lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012.

En este sentido, le corresponde a la parte actora enmendar la falencia ya mencionada, a través de la remisión de los soportes reseñados en las condiciones exigidas para tal finalidad, razón por la cual los documentos registrales enunciados deberán ser arrimados con la respectiva nota marginal.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, de conformidad con el numeral 2° del artículo 90 del Estatuto Procedimental General, concediéndosele el término de cinco (5) días al extremo demandante a efectos de que corrija los yerros evidenciados en este pronunciamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**;



Rama Judicial
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** incoada por **NÉSTOR ARMANDO RAMÍREZ ZAPATA** y **ERIKA VIVIANA MUÑOZ CORREA** a través de apoderado judicial, por las razones expuestas ut supra.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la demanda auscultada, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al litigante Javier Alonso Rincón para actuar en procura de los intereses de las partes, de conformidad con el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Paula Andrea Ruiz Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a68db234e6cfa69192e0312cbfdd0c958fc39b58722f5fef0cb99859ceb00ed**

Documento generado en 21/04/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>